Dictamen DNCP/DJ N° 17.095/19

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	18/12/2019
ID:	371070
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de Puente-Compañía Mbarigui Kua Hohenau III
Entidad Convocante:	Municipalidad de Hohenau
Denunciante:	Módulo de Investigaciones Electrónicas. Caso N° 432
Tema General:	Adjudicación
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. **Se ordena el cierre del Caso N° 432.**
2. **Aclaraciones al impugnante.**
3. **Comunicar a quienes corresponda.**

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Firma/oferente Arquitecto Federico David Fleitas Roa señala su disconformidad respecto a la adjudicación a favor de la Constructora BIO BIO de Cristina Muñoz, su impugnación versa sobre el hecho que la Convocante procedió de manera arbitraria a la descalificación de su oferta bajo el argumento que el formulario de oferta se encontraba desactualizado.

Se aclara al denunciante que en virtud a los términos de su escrito de impugnación que responde a una **PROTESTA**, la vía idónea para hacerlo es través del Módulo de Protestas Electrónicas y no así el Modulo de Investigaciones Electrónicas.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Utazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, en fecha 17 de diciembre de 2019 e individualizada como CASO 432:

"FEDERICO DAVID FLEITAS ROA, en carácter de representante legal de la firma **ARQ. FEDERICO D. FLEITAS R.**, con R.U.C. Nº 1706456-2, constituyendo domicilio para todos los efectos procesales en Mñor. Wiessen Nº 659 de la ciudad de Encarnación, Paraguay., con teléfax 071/208-162 y móvil 0975626205, email: fd_fleitas@yahoo.com, me dirijo a Usted. y por su intermedio a la Unidad Central normativa y Técnica (UCNT), a través del medio electrónico habilitada para formular **Nuestra Protesta contra la adjudicación de la obra individualizada en la LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA CD N°15/2019 PARA "CONSTRUCCION DE PUENTE – COMPAÑÍA MBARIGUI KUA HOHENAU III ID N° 371.070 CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU, que fuera adjudicada al oferente identificado como CONSTRUCTORA BIO BIO de Cristina Muñoz. En virtud del Art. 80 de la Ley 2051/03 Declaramos fajo fe de juramento que** de acuerdo a las observaciones realizadas por mi parte el DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS del Comité de Evaluación de fecha 13 de noviembre de 2019, no se ajusta a derecho, en lo referente a documentos sustanciales "oferta se ajusta sustancialmente con el pliego de bases y condiciones solicitadas en el PBC". A tal efecto, paso a relatar **bajo fe de juramento** los fundamentos de la protesta, dentro del plazo y en la forma establecida en el Art. 79,80, y 81 de la ley 2051/2003 y en la Res. DNCP Nº 2077/15.

Cuestiones preliminares: De acuerdo al Art. 79 de la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas las personas interesadas podrán protestar ante la UCTN en cualquier etapa de los procedimientos de contratación cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. En efecto, como legítimo interesado en la invocada licitación, vengo a expresar mi protesta bajo fe de juramento, dentro del plazo establecido en el Art. 79 y Art. 80 de la ley 2051/03, atendiendo que mi empresa Arq. Federico D. Fleitas R., se ve afectada en su derecho por los criterios utilizados por el ente evaluador al no atender a lo dispuesto en el Artículo 26 de la ley 2051/2003 y el Articulo 63 del Reglamento Decreto Nº 21.909/2003: A fin de que la UTCN observe la seriedad de mi protesta, señalo *prima facie* algunos aspectos elementales pasados por alto al momento de la adjudicación y que son los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones:

ARQ. FEDERICO D. FLEITAS R.

- **Punto Nº 1:**
  En el requerimiento DOCUMENTOS SUSTANCIALES "La oferta se ajusta sustancialmente con el pliego de bases y condiciones solicitadas en el PBC"
  No es cierta la declaración contenido dentro del DICTAMEN DE EVALUACION DE OFERTAS del Comité de Evaluación de fecha 13 de noviembre de 2019, que expresa cuanto sigue:

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

La oferta se ajusta sustancialmente con el pliego de bases y condiciones solicitadas en el PBC		Se ha realizado el cumplimiento de la oferta respecto a las documentaciones de carácter sustancial solicitadas en el PBC. Comunicándose que no se ajusta sustancialmente a todo lo solicitado en el PBC. En virtud a que el formulario de ofertas presentado no es el vigente.	No Cumple

OBSERVACION:
El oferente Federico Fleitas, presento formulario de ofertas desactuanzado es decir el formulario que ya no se encuentra vigente. El formulario de ofertas presentado no posee la siguiente declaración jurada:

- **Punto N° 2:**
  En la revisión que consta en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 12 de noviembre de 2019 realizada por funcionarios autorizados, que hemos cumplido con el requerimiento Nro. 1
  Obra en el cuerpo de la Oferta el Formulario Actualizado, VIGENTE, COMPLETO y ha sido adjuntado en la oportunidad requerida por el procedimiento de Contratación.
- **Punto N° 3:**
  Corresponde la adjudicación del presente llamado a mi parte por cumplir con la totalidad de los requerimientos y por ser la mejor oferta económica.

Objeto de la protesta:

El Objeto de la protesta es contra la adjudicación al **LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA CD N°15/2019 PARA "CONSTRUCCION DE PUENTE – COMPAÑÍA MBARIGUI KUA HOHENAU III ID N° 371.070 CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU** adjudicada a **CONSTRUCTORA BIO BIO de Cristina Muñoz**, el cual, según lo observado y analizado, se ha realizado una arbitrariedad en la Descalificación contra mi parte por el Dictamen del Comité de Evaluación, pues he presentado cada documentación requerida como corresponde y así **lo expreso bajo fe de juramento**.

Con relación al formulario de Ofertas desactualizado, como base para mi descalificación; mi parte por un error y dentro los principios de la Buena Fe entendió erróneamente presentar los formularios con ambos formatos. Al darse diferentes interpretaciones con los colegas, ante la duda y previa verificación de que la presentación de ambos no recae en sanción expresa alguna, lo hemos hecho de la manera señalada. Fuera de todo pensamiento razonable el Comité Evaluador lo consideró como "NO CUMPLE" obviando indiscriminadamente el documento que cumple con el pliego de bases y condiciones. Por medio del dictamen, el Comité Evaluador no solo desechó el FORMULARIO VIGENTE, sino que descalificó mi oferta que fue la más ventajosa y que efectivamente cumple con las exigencias del PBC; y en consecuencia de manera irregular ha adjudicado a la empresa que a quien no le corresponde la preferencia por no ser la OFERTA MÁS ECONÓMICA conforme lo requiere la ley.

Notas:
Por las consideraciones expuestas en esta presentación, es de fundamental importancia la intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos de salvaguardar los legítimos intereses de las empresas que participamos

Abg. Thania Pereira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mª Fernanda Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

en los procesos licitatorios, y que vemos violentados nuestros derechos mediante actuaciones arbitrarias. En ese orden de ideas el Art. 28" de la Ley N° 2051/03 establece claramente lo siguiente: "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones".

Por tanto, en base a lo brevemente expuesto, solicito que se inicien las investigaciones de rigor, a los efectos de verificar que la evaluación y adjudicación de la **LLAMADO DE CONTRATACION DIRECTA CD N°15/2019 PARA "CONSTRUCCION DE PUENTE – COMPAÑÍA MBARIGUI KUA HOHENAU III ID N° 371.070 CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE HOHENA no** se ajustan a las disposiciones legales que rigen esta materia, y que esta parte ha observado cabalmente los términos del pliego de bases y condiciones, obrando conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y Art. 83 de la ley 2051/2003, y disposiciones normativas concordantes".

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica

NOTIFICACIONES:

No aplica

CONTESTACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

De la lectura de la denuncia, se colige la disconformidad de la Firma Arquitecto Federico David Fleitas Roa, con relación a la adjudicación a favor de la firma CONSTRUCTORA BIO BIO de Cristina Muñoz; su impugnación versa sobre el hecho que la Convocante procedió de manera arbitraria a la descalificación de su oferta bajo el argumento que el formulario de oferta se encuentra desactualizado.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Mª. Eugenia Otazú
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Cabe señalar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han vulnerado los derechos de los oferentes en el procedimiento de contratación o consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes en el proceso de contratación.

El artículo 79º de la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", expresa literalmente que: "*...La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, **dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste***".

Entonces, según lo indicado por la norma precedentemente transcripta, **toda persona que tenga un interés legítimo podrá presentar protesta dentro del plazo de 10 días hábiles desde que toma conocimiento del hecho que a su entender es irregular** (*notificación de la adjudicación*), variable según la fecha que haya recibido la notificación de la resolución de adjudicación o solicitud de copia del informe de evaluación que suspendería dicho plazo hasta tanto se haga entrega de dicha copia al oferente.

Ahora bien, analizado los argumentos expuestos en el escrito presentado a través del Módulo de Investigaciones electrónicas por parte del representante legal de la firma Federico D. Fleitas, el mismo responde a una **PROTESTA**, la cual debe ser promovida a través del Módulo de Protestas Electrónicas por ser ésta la vía idónea para hacerlo. Para ello, el impugnante deberá ingresar al Portal de Contrataciones Públicas[1] y acceder al llamado en específico seleccionando a su vez la acción de **PROTESTAR**, inmediatamente se desplegará un formulario donde el impugnante deberá llenar los campos necesarios y adjuntar documentos, luego con el botón **"finalizar y enviar"** la protesta es remitida a la DNCP.

Se recuerda al impugnante que las disposiciones que reglan dicho mecanismo de impugnación es el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias";*** la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y la **Resolución DNCP Nº 378/2017** *"POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03 Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN DNCP Nº 2076"*.

Las condiciones exigidas para dar curso al mecanismo de impugnación de protesta, conforme a las referidas resoluciones que puede encontrarlas en el portal de contrataciones, sección marco legal, son:

- **ACREDITAR** el interés legítimo

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] www.contrataciones.gov.py

- **LOS HECHOS** deben formularse bajo fe de juramento.
- **ACREDITAR** fehacientemente la personería invocada, acompañando la documentación que la demuestre, conforme al Art. 3° de la Res. DNCP N° 2077/15.
- **DECLARAR** una dirección de correo electrónico oficial. Este es un campo obligatorio ya que a través del correo declarado se realizarán las notificaciones que sean necesarias y el seguimiento del proceso.
- **INDICAR** el llamado objetado y la Convocante, así como los ítems o lotes impugnados – conforme al sistema de adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 2 del Decreto 7434/2011.

Por todo lo expuesto, en base a lo impugnado y a las aclaraciones realizadas, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Nº 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y* ***cuando la vía pertinente no sea la Protesta***", en consecuencia, se dispone el cierre de la denuncia individualizada como **CASO 432**, haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. THANIA FERREIRA BURGOS
Jueza Instructora - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP